JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00295-00**
DEMANDANTE:	**ARGEMIRO GONZALEZ URBINA**
DEMANDADO:	**COLFONDOS**

Mediante auto de 18 de enero de 2023, esta sede judicial declaró que la señora Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con C.C. 65.747.804 en su calidad de Gerente de Beneficios y Pagos de Colfondos S.A., desacató la sentencia de tutela de fecha 27 de septiembre de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección F.

Dicha sanción, fue confirmada por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección F en providencia del 21 de febrero de 2023.

Posteriormente, mediante auto de 07 de marzo de 2023, este despacho requirió información a COLPENSIONES y ASOFONDOS en relación con el trámite que según COLFONDOS se encuentra pendiente para finalizar la solicitud de devolución de saldos elevada por el actor, entidades que atendieron el requerimiento efectuado.

Al respecto, COLPENSIONES mediante correo electrónico de 08 de marzo de 2023 (archivos 99 a 101 del expediente), señaló que:

> *"… se requiere que dicha administradora efectué a la mayor brevedad el reintegro de los valores debidamente actualizados a la fecha en que realice la devolución, **reintegro que a la fecha no se ha realizado por la AFP COLFONDOS S.A**., de acuerdo con la información registrada en el en el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión- SIAFP.*
>
> *2. Ahora bien, respecto al "… procedimiento que deben surtir COLFONDOS, COLPENSIONES Y ASOFONDOS, para finalizar el proceso de reintegro de aportes 3995 y de esta forma, COLFONDOS pueda dar fin al proceso de devolución de saldos requerido por el aquí accionante ARGEMIRO GONZALEZ URBINA", se informa lo siguiente:*

***COLFONDOS S.A. debe adelantar el siguiente procedimiento para el reintegro por concepto de Devolución de Aportes 3995 de 2008 a COLPENSIONES**:*

a. *Efectuar el reintegro a COLPENSIONES de los valores pagados debidamente actualizados a la fecha en la que se realice el pago, a través de los canales que ya tiene establecidos con la entidad para el traslado de aportes, teniendo en cuenta que el traslado de aportes entre las Administradoras de Pensiones Privadas y COLPENSIONES es un trámite habitual, coordinado previamente entre las entidades involucradas y realizado periódicamente por COLFONDOS S.A.*

b. *Informar a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de COLPENSIONES la fecha en la cual se efectuó el reintegro, el valor pagado y la cuenta bancaria a la cual efectuó y/o mecanismo a través del cual se realizó el pago, con el fin de efectuar las validaciones correspondientes en las bases de datos de la entidad y/o con el área competente al interior de COLPENSIONES.*

c. *La Dirección de Contribuciones Pensionales de COLPENSIONES, una vez confirmado el pago del reintegro internamente, procederá con el registro del mismo en el Sistema de Financiación Pensiones de COLPENSIONES, el cual cuenta con un módulo para tal efecto.*

d. *COLFONDOS S.A. podrá consultar el registro del reintegro de la devolución una vez efectuado y confirmado, en el Sistema de Financiación Pensiones de COLPENSIONES, al cual tienen acceso para tal efecto, en la siguiente ruta: https://sfp.colpensiones.gov.co/bonos/ASPX/BONOS/ConsultaSolDevolucion.aspx"* (subrayado fuera de texto)

Por su parte, ASOFONDOS indicó que no es competente para adelantar trámite alguno en relación con el actor, pues corresponde a gestiones a cargo de las administradoras de fondos de pensiones (archivo 103 del expediente digital).

De la respuesta suministrada por COLPENSIONES, se aprecia cuál es el procedimiento que debe surtir COLFONDOS para realizar la devolución de aportes 3995 que, según dicha AFP es el trámite que no ha podido adelantar para finalizar la solicitud de devolución de saldos elevada por el actor.

De conformidad con lo anterior, se dispone poner en conocimiento de COLFONDOS, la respuesta emitida por COLPENSIONES, obrante en archivos 99 a 101 del expediente digital, y requerirla NUEVAMENTE a efectos que allegue al despacho los soportes de cumplimiento de los fallos de tutela proferidos dentro del presente asunto, so pena de imponer nueva sanción por desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de COLFONDOS, la respuesta emitida por COLPENSIONES, obrante en archivos 99 a 101 del expediente digital.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE** a **COLFONDOS** a efectos que allegue al despacho los soportes de cumplimiento de los fallos de tutela proferidos dentro del presente asunto, so pena de imponer nueva sanción por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00298-00**
DEMANDANTE	**JOSÉ DEL CARMEN VILLAMIL SÁNCHEZ**
DEMANDADO:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ –(COBOG) "LA PICOTA" FIDUCIARIA CENTRAL S.A., CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C.-DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA**

Con el ánimo de verificar el cumplimiento de la orden impartida dentro de la acción de tutela, se ordena requerir a la Dirección de Sanidad a través del área que corresponda, a fin de que informe si el accionante fue valorado por la especialidad de ortopedia, cita programada para el día 14 de marzo de 2023 a la 1:20 P.M. en el Hospital Central de la Policía con la doctora Mabel Ximena Reina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA No. - 11001-33-35-015-2023-00076-00**
DEMANDANTE:	**MARITZA RAMÍREZ BARRERO**
DEMANDADO:	**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2023 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (archivo 6).

2. Mediante correo electrónico del 06 de marzo de 2023, fue notificado el representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (archivo 7).

3. Mediante providencia del 14 de marzo de 2023, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición y ordenando a la entidad accionada que dentro el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de dicha providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 09 de diciembre de 2022 reiterada el 24 de enero de 2023, así como procediera a notificarle en debida forma dicho documento (archivo 8). Decisión que fue notificada el 15 de marzo de 2023 siendo las 8:34 A.M., a los correos electrónicos dispuestos por la entidad accionada info@ant.gov.co y juridica.ant@ant.gov.co (archivo 9).

4. A través de correo electrónico del 15 de marzo de 2023 a las 4:53 P.M., la entidad accionada allegó contestación a la acción de tutela (archivos 10 al 12).

De lo expuesto en precedencia y de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se constata que la contestación de la demanda fue allegada fuera del término legal establecido, razón por la cual se torna extemporánea, máxime cuando la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

Ahora bien, si bien dentro de la contestación allegada se observa que se anexa oficio de respuesta remitido a la señora Ramírez Barrero, no se evidencia que la misma haya dado respuesta de fondo a la solicitud presentada por la accionante, en cuanto no se remitió copia de la documentación solicitada en el derecho de petición y no se

indicó los tramites que se deben realizar ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos cuando un adjudicatario renuncia al bien adjudicado, razón por la cual se **REQUIERE** a la entidad accionada para que proceda a dar cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00095-00**
DEMANDANTE:	**JOHN EDISON TORRES CALDERÓN**
DEMANDADOS:	**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **JOHN EDISON TORRES CALDERÓN**, en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la vida, salud y dignidad humana.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **REQUERIR** a la accionante a efectos de que allegue con destino al plenario copia de la petición presentada ante la entidad accionada, toda vez que solo fue a portado con el expediente el soporte de recibido de la solicitud presentada.

6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL